

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 22 DE AGOSTO DE 1930

NÚMERO 5822

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
Deposito Oficial: Residencia Presidencial
Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES
Deposito Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle de Casa Pulchra, Bulevar Vase 187
Secretaría de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA
Deposito Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Bulevar Vase 187
Secretaría de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE
Deposito Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Matías Amador, 273 B
Secretaría de Instrucción Pública.
JEPHTA B. DUNCAN
Deposito Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, 273 B
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT
Deposito Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Matías Amador, 273 B

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto número 104 de 1930, de 30 de Julio.
El cual se declara el número de Concejales que debe tener cada Concejo de acuerdo con el último censo.
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS
Resolución número 3502 de 1930, de 21 de Agosto.
El cual se declara el número de Concejales que debe tener cada Concejo de acuerdo con el último censo.
Oficina Central de Registro del Estado Civil.
Resolución número 1274 de 1930, de 21 de Abril.
El cual se declara el número de Concejales que debe tener cada Concejo de acuerdo con el último censo.
Oficina Central de Registro del Estado Civil.
Resolución número 1274 de 1930, de 21 de Abril.
El cual se declara el número de Concejales que debe tener cada Concejo de acuerdo con el último censo.
Oficina Central de Registro del Estado Civil.
Resolución número 1274 de 1930, de 21 de Abril.
El cual se declara el número de Concejales que debe tener cada Concejo de acuerdo con el último censo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 104 DE 1930 (DE 30 DE JULIO)

por el cual se declara el número de Concejales que debe tener cada Concejo de acuerdo con el último censo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta que es preciso determinar con toda exactitud el número de Concejales que deben tener los distintos Concejos.

DECRETO:

Artículo único. En conformidad con el censo aprobado por Decreto ejecutivo número 57 de 25 de Julio actual, expedido por el órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, y con el artículo 7° de la Ley 60 de 1925, el número de Concejales que corresponde a cada uno de los Concejos de los Distritos de la República es el siguiente:

Provincia de Barro Colorado.
Distrito de Bantimontes, 5 Concejales.
Distrito de Barro Colorado, 7 Concejales.
Distrito de Chiriquí Grande, 5 Concejales.

Provincia de Coclé.
Distrito de Aguadulce, 7 Concejales.
Distrito de Arriba, 7 Concejales.
Distrito de La Pintada, 7 Concejales.
Distrito de Natá, 7 Concejales.
Distrito de Olá, 5 Concejales.
Distrito de Panamá, 9 Concejales.

Provincia de Colón.
Distrito de Colón, 11 Concejales.
Distrito de Chagres, 5 Concejales.
Distrito de Limón, 5 Concejales.
Distrito de Portobelo, 5 Concejales.
Distrito de Santa Isabel, 5 Concejales.

Provincia de Chiriquí.
Distrito de Alajuela, 7 Concejales.
Distrito de Boquerón, 5 Concejales.
Distrito de Boquete, 5 Concejales.
Distrito de Bugaba, 7 Concejales.
Distrito de David, 5 Concejales.
Distrito de Dolga, 7 Concejales.
Distrito de Guacala, 5 Concejales.
Distrito de Remolino, 5 Concejales.
Distrito de San Félix, 5 Concejales.
Distrito de San Lorenzo, 7 Concejales.

Provincia de Darién.
Distrito de Chiriquí, 7 Concejales.

Provincia de Herrera.
Distrito de Chiriquí, 7 Concejales.

Distrito de Las Minas, 5 Concejales.
Distrito de Los Pozos, 5 Concejales.
Distrito de Oca, 7 Concejales.
Distrito de Parita, 5 Concejales.
Distrito de Pesé, 5 Concejales.
Distrito de Santa María, 5 Concejales.

Provincia de Los Santos.
Distrito de Guararé, 7 Concejales.
Distrito de Las Tablas, 7 Concejales.
Distrito de Los Santos, 7 Concejales.
Distrito de Macaracas, 7 Concejales.
Distrito de Pedasi, 5 Concejales.
Distrito de Pueri, 5 Concejales.
Distrito de Tonosí, 5 Concejales.

Provincia de Panamá.
Distrito de Arraiján, 5 Concejales.
Distrito de Balboa, 5 Concejales.
Distrito de Capira, 5 Concejales.
Distrito de Chame, 5 Concejales.
Distrito de Chorro, 5 Concejales.
Distrito de Chimán, 5 Concejales.
Distrito de La Chorrera, 7 Concejales.

Provincia de Veraguas.
Distrito de Calobre, 7 Concejales.
Distrito de Cañas, 7 Concejales.
Distrito de La Mesa, 7 Concejales.
Distrito de Las Palmas, 7 Concejales.
Distrito de Montijo, 5 Concejales.
Distrito de Río de Jesús, 5 Concejales.
Distrito de San Francisco, 5 Concejales.
Distrito de Santa Fe, 5 Concejales.
Distrito de Santiago, 7 Concejales.
Distrito de Soná, 7 Concejales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.
SECRETARÍA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3502

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Sección de Registro—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución número 3502—Panamá, Abril 21 de 1930.

En escrito fechado el 19 de Diciembre de 1929, el suscrito de The American Chain Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América,

dos de América; solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poseedores para amparar en el comercio cadenas de metal ordinario, cadenas de metal ordinario, anillos de metal ordinario para fines generales, arcos de metal ordinario para fines generales; ganchos de metal ordinario para fines generales; grapas; "oyebots"; pernos; eslabones de reparación; pasadores; cadenas para ruedas de vehículos para evitar que los vehículos patinen; cadenas para la reparación de llantas; cadenas para la cara de llantas que se usan con aparejos para ruedas de vehículos para evitar que los vehículos patinen ("tread chains for anti-skid devices for vehicle wheels"); pasadores del engranaje; redes para cargamentos; grillos; cadenas giratorias; aparatos para anclar cadenas; barras para "bumpers"; canchales; grapas; aparatos para apretar cadenas que se usan para evitar que los vehículos patinen ("tensioning devices for anti-skid chains for vehicles"); aparatos para asegurar cadenas de bastidores ("dash-chain fastening devices"); aparatos para conectar barras de "bumpers" en automóviles; cadenas adaptadas para fijarlas en los casos de caballos; cadenas para gastos de automóviles y arnelas.

La marca consiste en la palabra distintiva "ACCU" y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propagandas y anuncios, etc., de manera que se ostente convenientemente.

Los peticionarios se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la American Chain Company, domiciliada en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.
Se expidió el certificado bajo el N° 2174.

CERTIFICADO NUMERO 2174
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 21 de Abril de 1930. Caduca: 21 de Abril de 1935.
FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACER SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de sus intercesantes, dejen a salvo derechos de terceros, la suso registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3502, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la American Chain Company, domiciliada en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para arropas cadenas de metal ordinario; cadenas de metal ordinario; anillos de metal ordinario para fines generales; arcos de metal ordinario para fines generales; grapas; "spawits"; pernos; eslabones de reparación; pañadores; cadenas para ruedas de vehículos para evitar que los vehículos patinen; cadenas para la reparación de llantas; cadenas para la cara de llantas que se usan con aparatos para ruedas de vehículos para evitar que los vehículos patinen ("chain for anti-skid devices for vehicle wheels"); pasadores del engranaje; reductos para cargamentos; grifetes; eslabones giratorios; aparatos para amarrar cadenas; barras para "pumpers"; cascos; grapas; aparatos para apretar cadenas que se usan para evitar que los vehículos patinen ("tensioning devices for anti-skid chains for vehicles"); aparatos para amarrar cadenas de bastidores ("sawbush fastening devices"); aparatos para conectar barras de "pumpers" en automóviles; cadenas adaptadas para fijarlas en los cascos de caballos; cadenas para gatos de automóviles; armillas, que se elaboran o fabrican en la ciudad de Bridgeport, Connecticut, EE. UU. de A. de la cual marca va un ejemplar adjunto a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Diciembre de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5553 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 23 de Diciembre de 1929.

Panamá, Abril 11 de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "ACCU".

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Como apoderado de la "American Bitumuls Company", Corporación del Estado de Delaware, con oficina principal en el número 7 Oeste, calle Decima, ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usaré mis poderdantes para amarrar y distinguir en el comercio un asfalto para caminos, asfalto y ligamín asfáltico.

La marca consiste en la palabra distintiva

BITUMULS

y se aplica o se fija en los efectos, en las paños, en las cajas, en las recipientes de toda clase

los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc, de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño constancia de que el registro de la marca en referencia ha sido solicitado en los Estados Unidos, el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales del caso.

Oportunamente presentará el certificado de registro de los Estados Unidos de América cuando dicho certificado haya sido expedido por la Oficina de Patentes de aquel país.

Panamá, Junio 29 de 1930.

John A. Collins

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, Julio 17 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 30 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 va.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 213,612, a favor de la "Cyclone Fence Company", sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Waukegan, condado de Lake, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amarrar y distinguir en el comercio cercas, cercas y cercas de alambre.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva.

Cyclone

tal como aparece en el facsímil que acompaño, y se aplica en los efectos, en las paños, en las cajas, paños, bultos de cualquiera clase, y las envolturas que contengan los efectos, así como en la propaganda, los anuncios etc, de los mismos, de manera que se estime conveniente.

La compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

El poder que me faculta en el

asunto se encuentra junto con mi otra solicitud de esta misma fecha. Acompaño todos los requisitos legales sobre la materia.

Panamá, Julio 14 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 17 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 30 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 va.—1

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 10 de Julio de 1930.

As. 3511. Escritura 97 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Coele, por la cual el Municipio de Anton vende a Manuel Perera S. un lote de terreno en ese Distrito.

As. 3512. Escritura 103 de 22 de Febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Valentin Diaz un lote de terreno ubicado en Alajón.

As. 3513. Escritura 104 de 22 de Febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Valentin Diaz un lote de terreno en Alajón.

As. 3514. Adición al asiento 1113 del Tomo 16 del Diario.

As. 3515 a 3519. Certificados expedidos, por el Gobernador de esta Provincia, en los cuales constan las razones sociales "Lau Teck Chang", "Lam Chien Chung", "Lau Fiu Fuan", "Chan Kay Fong" y "Chan Kam Choy", respectivamente.

As. 3520. Escritura 917 de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Herman Jesurun Henríquez y otro venden a Letitia Huil una finca en esta ciudad y el comprador constituye hipoteca.

As. 3521. Escritura 71 de 6 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Leon Vega un lote de terreno ubicado en el Distrito de Macaracas.

As. 3522. Escritura 973 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Chico confiere poder a Nicola Karsakovic.

As. 3523. Escritura 977 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Ana Ramirez de Trevis constituye hipoteca a favor de José D. Soto sobre la nave denominada "Roma".

As. 3524. Escritura 1260 de 13 de Septiembre de 1927, de la Notaría 2ª, por la cual Charles Wong vende a Larzaba M. de Hilbert una finca ubicada en Arraizán.

As. 3525. Escritura 525 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Internacional de Abogados".

As. 3526. Escritura 979 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Lionel Levy Tolodano confiere poder a David M. Tolodano.

As. 3527. Entró anteriormente bajo asiento 4051 del Tomo 13 del Diario.

As. 3528. Escritura 70 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Coele, por la cual se constituye el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Chiriquí y expedido a favor de Eduardo R. Ferrer.

As. 3529. Oficio 238 de esta fecha, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que a petición de Clifford Payne se ha decretado embargo sobre varias fincas de propiedad de Teodoro Thompson, ubicadas en la Provincia de Chiriquí.

El Jefe del Registro Público.

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 11 de Julio de 1930.

As. 3530. Escritura 527 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se prorroga el tiempo de duración de la sociedad denominada "Juan de la Guardia y Co."

As. 3531. Escritura 52 de 26 de Febrero de 1929, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adicanan los asientos 2571 y 2572 del Tomo 16 del Diario.

As. 3532. Escritura 278 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Coele, por la cual Julia I. Emiliani de Gonzalez constituye hipoteca a favor de Rocco Romanc sobre una finca en Coele.

As. 3533. Escritura 263 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Antonio Angulo.

As. 3534. Escritura 269 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Bernardo Villarreal un lote de terreno en ese Distrito.

As. 3535. Escritura 518 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una acta de la sociedad denominada "Compañía de Comisarios Nacionales".

As. 3536. Escritura 989 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Margarita Cabrera vende a Edward Gahner y otro una finca ubicada en este Distrito.

As. 3537. Escritura 273 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Coele, por la cual María B. de Belazar constituye hipoteca a favor de Vicente Lara Fragosa sobre una finca ubicada en la ciudad de Coele.

As. 3538. Entró anteriormente bajo asiento 3374 del Tomo 16 del Diario.

As. 3539. Copia del acta levantada por el Jefe de esta Oficina, en el libro de protocolo, de cedulas hipotecarias, fechada ayer, por la cual se cancela parcialmente una hipoteca constituida por Luis Martinez.

As. 3540. Escritura 274 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Coele, por la cual David Marks constituye hipoteca a favor de Isaac L. Tolodano sobre una finca ubicada en la ciudad de Coele.

As. 3541. Escritura 981 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela una hipoteca constituida por Matrina G. de Arosemena sobre una finca en esta ciudad.

As. 3542. Escritura 534 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual, Carlota Sierra de Jimenez, Joaquín Jimenez y Juan de la Guardia celebran un contrato de medianería de una pared.

As. 3543. Escritura 855 de 13 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual la "Compañía Unión de Duques" vende a Julia V. de Villanueva varios lotes de terrenos ubicados en este Distrito.

As. 3544. Escritura 865 de 14 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Julia V. de Villanueva vende a Delia D. M. de Tolodano varios lotes de terrenos ubicados en este Distrito.

As. 3545. Escritura 866 de 14 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí.

qui por la cual la Nación vende a "Arias y Co." un lote de terreno ubicado en Boquete.

Aa. 3546. Escritura 256 de 7 de Abril de este año, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Susana y María Clement varios lotes de terreno ubicado en el barrio de la Exposición de esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 12 de Julio de 1929.

Aa. 3547. Escritura 79 de 8 de Marzo de este año, de la Notaría de Colón, por la cual José A. Valverde H. y Lilia M. V. de Retallat constituyen hipoteca a favor de Roberto Feubole sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

Aa. 3548. Escritura 953 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual José de Caban y otro constituyen hipoteca a favor de José F. Soto sobre una finca en este Distrito.

Aa. 3549. Escritura 968 de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación cancela hipoteca

constituida por Pedro Brin para garantizar su manejo como Administrador del "Monte de Piedad Nacional".

Aa. 3550. Escritura 72 de 19 de Agosto de 1928, de la Notaría de Herrera, por la cual Tomás Villareal y otro venden a Dolores Montilla una finca ubicada en Chitré.

Aa. 3551. Escritura 94 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Agustín González vende a Juan Montenegro una finca ubicada en el Distrito de Las Tablas.

Aa. 3552. Escritura 97 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Heracleo A. Decerega un lote de terreno en ese Distrito.

Aa. 3553. Entró anteriormente bajo asiento 287 del Tomo 16 del Distrito.

Aa. 3554. Escritura 984 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de propiedad de la sucesión de José Villalaz ubicado en Los Santos.

Aa. 3555. Escritura 896 de 20 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos Navarro constituye hipoteca a favor del Banco Nacional

sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Aa. 3556. Certificado 193 de 9 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Colón en el cual consta la razón social "Harold Mayne Kendall".

Aa. 3557. Escritura 519 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Sabas A. Villegas y otro venden a Martina E. de Peugher un lote de terreno ubicado en San Carlos.

Aa. 3558. Escritura 967 de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Antonio Cueto Jr., un lote de terreno en Juan Díaz y este declara unas mejoras.

Aa. 3559. Escritura 1 de 25 de Febrero de este año, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Boquete, por la cual Pedro Soto vende a Benjamín Guerra un lote de terreno en ese Distrito.

Aa. 3560. Oficio 626 de ayer, del Juez 4º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que a petición de Angel Severino se ha decretado su sustrato sobre una finca de propiedad de Eduardo R. Monnet ubicada en Colón.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Septiembre de 1929.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COPIAS DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VERDAD	
	Varones	Mujeres	Legítimos	Naturales	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Las Tablas	7	10	6	9	4	7	3	4	7	2
Boquete										
El Cerrito										
El Pedregal							1	3	4	
Tablas Viejas										
El Quemado o San José	1	1	1	3						
El Estadero										
La Palma	1	3	2	2			1	1		
La Tota o Santo Domingo										
Valle Rico			2	3						
Valleriquito										
Los Santos	7	7	4	4	1	2	6	5	7	4
Los Guabos										
Tabanagrande			2	1			1	3	1	3
OGARANI	7	5	1	7			1	5	3	3
Los Andes										
MACARACA	1	9	3	7	2	7	6	4	9	
Llano Piedra										
La Mesa										
Cereales										
Magallanes			1		2	1	5	5	1	
PACHE										
Parí										
Laja Alta			3				1	3	1	3
Parítila			6				2	5	3	4
YUMALI	1	2	1	3					1	3
Maricao										
Tonol			2				3	3	3	3
Alto de Ocaña										
Totales	25	58	23	65	6	13	28	49	41	36

Penasa, 30 de Septiembre de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JARAY.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos permanentes en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE UNALDEA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, así:

Por año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la venta B. 1.50

Código Civil, en papelado 2.50

Código Civil, edición de 1928, (Código Civil) 1.50

Código Judicial, en papelado 2.50

Código Penal, Leyes de 1922 1.50

Código Penal, Leyes de 1922 1.50

Leyes de 1928 y 1929 1.50

Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1921	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folio)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre fisco	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de fuerza	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Arancel Consular en español inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las admisiones o cuotas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DÍAZ.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de Tonol,

AVISO AL PÚBLICO:

Que por Resolución del Honorable Concejo Municipal de Tonol, la cual ha sido debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un bien raíz de propiedad del mencionado Municipio, y se ha señalado el día catorce (14) de Septiembre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, sea efectuada dicha venta.

El expresado bien raíz, es el siguiente:

La finca denominada "Hato de San Antonio", que fué del finado Fermín Marchena, ubicada en el Corregimiento del Cacao, de ciento diez y ocho hectáreas (112, 118) de capacidad, inculta, y cercada de alambrado de púa, alinderada así: Norte, al río de Joaquín y terreno de la Tonol Fruit Company; Sur, y Este, terrenos de la Tonol Fruit Co., y Oeste, camino que conduce de Tonol a Las Tablas, y terrenos de la Tonol Fruit Co. Dicha finca está registrada bajo el número 1279, Tomo 218, Folio 39. Asiento 8, Sección de Los Santos, en el Registro Público y fué avaluada judicialmente por la suma de dos mil quinientos sesenta y ocho (B. 2,570.00).

No se admitirán propuestas que no cubran la tasa o avalúo del bien que se desea rematar, ni pujas ni repujas menores de un balboa. Las propuestas, pujas y repujas, pueden ser verbales.

Para ser postor hábil se necesita depositar por lo menos una hora antes de comenzar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo, y la adjudicación o venta se hará al dar el rebaj la primera compradora de las cinco de la tarde.

Esta venta necesitará para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Tonol, Julio 8 de 1929

El Tesorero Municipal,

MARTÍN PÉREZ

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATO 10

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Getrude C. Cann, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha propuesto el señor John J. Caste, como apoderado el señor Ernest H. Cann y a justificar su ausencia.

Fijado en la Secretaría del Tribunal bny quince de Agosto de mil novecientos treinta.

El Juez,

Darío Vallarino.

El Secretario,

J. Aristides Izaz.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Jack J. Goldberg, para que, dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha propuesto el señor John J. Caste, como apoderado de Mary E. Fiedle de Goldberg, y a justificar su ausencia.

Fijado en la Secretaría del Tribunal, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

El Juez,

Darío Vallarino.

El Secretario,

J. Aristides Izaz.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Alajó,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Gómez O., se encuentra depositado un caballo negro herrado (34).

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Manuel Trinidad Morales, como un bien vacante por encontrarse hace más de un año introduciéndose a sus cercos de San Pablo, porque este semoviente perteneció en un tiempo al denunciante. Que a la persona a quien se lo vendió hace más de tres años le dió aviso y este manifiesta haberlo vendido a una persona trabajadora en Progreso que ya se fué de dichos trabajos y que por lo tanto por estar recibiendo perjuicios lo presenta.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alajó, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

Primo Bonilla Q.

El Secretario,

Sergio A. Montenegro

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio González, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de nueve años de edad, marcado a fuego así, en la puleta del lado de montar: (...) de tamaño, pequeño y con una manchita blanca en la frente y una pata también blanca.

Este caballo se encontraba vagando hace algo más de un año en el caserío de Los Llanos, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido y metiéndose a las demás bestias pequeñas de ese lugar, por lo que fue denunciado por el mismo señor González.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha y en los lugares más públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la GACETA OFICIAL, vencido dicho término será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 24 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

Jorge J. Méndez.

El Secretario,

S. Mirón R.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotová de esta Comarca, se encuentra depositado un caballo de color moro herrado así: (...) en la puleta izquierda; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Placerito Jiménez, por haberlo encontrado pastando en su potrero en el lugar de Santa Clara de esta comarca sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho; para que en el término antes expresado se presente hacer valer su derecho quien o quienes se crean tenerlo sobre el referido animal.

Vencido el término expresado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal y copia de este Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

Nestor Aizpura.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Quintero, vecino de este lugar, se encuentra depositado una mula de color bayo herrada en la pata izquierda así: (...) la cual fue encontrada en el lugar de la Cuchilla sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo

dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de treinta (30) días, no hay reclamo conforme a la Ley será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 21 de 1930.

El Alcalde,

Nestor Aizpura.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Murillo, encargado de la finca "El Coco", propiedad del señor Miguel Ángel Paredes en San Francisco de la Calota, se encuentra un caballo de color azulejo, con las patas delanteras izquierda y derecha trasera blancas, y marcado a fuego así:

E R

Dicho caballo ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el Corregidor de esa población quien manifiesta que dicho animal hace algún tiempo se encuentra pastando en la finca antes dicha, sin saberse quien sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de San Francisco de la Calota, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que sea crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Ángel Costa.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón Arcecho G., se encuentra un novillo hacho, talla segunda, herrado así: (...) en el autil izquierdo, cuyo animal pastaba por las Hattias sin dueño conocido.

El que se crea con derecho puede reclamarlo durante el mes de depósito, sino resultase dueño, será rematado por el Tesorero Municipal. Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Cañas, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Camargo vecino del Corregimiento de El Coco, de este Distrito, se halla depositado un novillo de color amarillo de tres a cuatro años de edad, marcado a fuego en la cadera izquierda así: J U sin otra señal.

Que el referido animal ha sido presentado a esta Alcaldía por el mismo señor Camargo por haberlo encontrado vagando en los llanos de El Coco durante más de un año, aparentemente sin dueño conocido hasta la fecha.

De acuerdo con la disposición atribuida a esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta ciudad por el término de treinta días para que el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término fijado, vencido el cual si no se ha presentado nadie a reclamarlo con derecho comprobado, será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, siguiéndose el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, y copia de este aviso será remitida al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Abril 11 de 1930.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Gerrardo Guerdin.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el corral del escuadrón de caballería en Las Sabanas se encuentra un caballo moro, marcado en la puleta derecha a fuego con una "H", que ha sido denunciado como bien vacante por el Capitán Jefe del escuadrón de caballería, quien manifiesta que hace más de un mes fue cogido dicho animal vagando sin que hasta la fecha se haya presentado nadie a reclamarlo.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, por el término de (30) días, para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no presentarse nadie a reclamarlo, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Ángel Costa.

30 vs.—29